

REPÚBLICA DEL ECUADOR

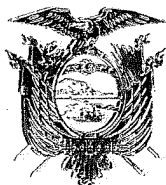
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-061

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el Art. 11 numeral 8 de la carta magna manifiesta el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el Art. 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el Art. 141 de la norma suprema manifiesta que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;
- Que,** el Art. 147 de la Constitución establece las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, y en su numeral 13 señala: Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;
- Que,** el Art. 226 de la carta magna indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 426 de la carta magna expresa que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que,** el 21 de mayo de 2018 en el Suplemento del Registro Oficial No. 245, fue publicada la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA y que para su completa aplicación se hace necesaria la reglamentación a la mencionada ley;
- Que,** en la Región Amazónica y de manera particular los GAD y sociedad civil han participado activamente en la socialización del borrador del reglamento a través de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Secretaría Técnica de la Amazonia, quedando pendiente únicamente su revisión final y aprobación por parte del ejecutivo;

- Que,** se hace necesario y urgente instrumentalizar la reglamentación para hacer efectiva la aplicación de varios artículos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considerando que estamos próximos a cumplir dos años de vigencia de la Ley;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garcés para que, en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, en el menor tiempo posible emita el respectivo Reglamento a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 21 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Solicitar a la Secretaría Técnica de la Amazonia y a la entidad que corresponda presente la respectiva propuesta de Reglamento a la mencionada Ley a la Presidencia de la República, para su inmediata revisión, aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Demandar de manera inmediata al Gobierno Nacional el cumplimiento de todas las transferencias establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Amazonia.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Comunicar la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador para los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente


DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal